

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PREFERENTE EN MATERIA DE EXTRANJERÍA



Guillermo Durán Cristóbal. Profesor ISDE en la obra BigData ISDE.
Abogado Autónomo en Guillermo Durán Cristóbal.

CONCEPTO Y VISIÓN EXPERTA

CONCEPTO

La expulsión es una de las sanciones administrativas que la Ley de Extranjería (Ley Orgánica 4/2000) prevé para el inmigrante que se encuentra en situación irregular en España, esto es, que no dispone de autorización que le habilita a permanecer legalmente en el país, o teniéndola, no la ha renovado dentro de plazo. De esta definición cabe destacar tras aspectos fundamentales para entender adecuadamente un expediente de expulsión.

En primer lugar, es una simple sanción administrativa. No es una sanción penal, por lo tanto, el inmigrante en situación irregular no puede ser equiparado con un delincuente. Como comúnmente se suele decir, la expulsión como infracción equivaldría a una mera infracción de tráfico, si no fuera porque las consecuencias y la sanción impuesta resultan rotundamente desproporcionadas.

En segundo lugar, la expulsión es una de las sanciones previstas por estancia irregular del inmigrante, junto con la sanción de multa. Incluso es necesario aclarar que la sanción tipo prevista por la Ley de Extranjería es la de multa, imponiéndose la sanción de expulsión (en base al principio de proporcionalidad) cuando, además de la mera situación irregular del inmigrante, existan otros elementos negativos que deban de ser tenidos en cuenta para imponer esta sanción. Por lo tanto, la sanción tipo debe ser siempre la multa, siendo la expulsión la sanción máxima cuya imposición al inmigrante debe ser adecuadamente motivada por la Administración.

Desgraciadamente, la interpretación realizada por policía y Extranjería suele ser la contraria, imponiéndose generalmente y por sistema la sanción de expulsión en detrimento de la multa, en contra de la propia Ley de Extranjería y de la interpretación que de ella realiza la jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo y Tribunales de Justicia de las distintas Comunidades Autónomas.

Por último, únicamente podrá imponerse la sanción de multa o la de expulsión, nunca ambas sanciones de forma simultánea.

PROCEDIMIENTO QUE SE SIGUE EN UN EXPEDIENTE DE EXPULSIÓN POR ESTANCIA IRREGULAR

La Ley de Extranjería distingue entre dos procedimientos para poder imponer la sanción de expulsión por estancia irregular; el Procedimiento Ordinario y el Procedimiento Preferente. Veamos los aspectos fundamentales de ambos.

El Procedimiento Ordinario es el procedimiento básico y genérico establecido por la Ley de Extranjería para la incoación y tramitación de un expediente de expulsión. El Procedimiento Preferente debe ser utilizado cuando exista riesgo de incomparecencia del inmigrante, cuando pueda evitar o dificultar su expulsión, o cuando represente un riesgo para el orden público, o la seguridad pública o nacional.

En ambos procedimientos se reconoce el Derecho a la asistencia de un abogado (de oficio o de libre designación) y a la de un intérprete si comprende el castellano, de forma gratuita si no dispone de medios económicos.

Hasta aquí las similitudes. Las diferencias entre Ordinario y Preferente son abismales:

- a) El Ordinario prevé como plazo para presentar alegaciones contra el expediente de expulsión 15 días; el Preferente, únicamente 48 horas.
- b) Si se admite la prueba propuesta, el plazo para practicarla en el Ordinario es de hasta 30 días; en el Preferente el máximo es de 3 días.
- c) Contra la propuesta de resolución (de expulsión), el Ordinario permite presentar alegaciones por un plazo de 15 días; en el Preferente no existe esta posibilidad.
- d) Durante la tramitación del expediente de expulsión, el Preferente permite adoptar cualquiera de las medidas cautelares previstas por la Ley de Extranjería (las más comunes son la personación periódica ante policía; residencia obligatoria en determinado lugar; o retirada del pasaporte), incluida el internamiento en un CIE; el Ordinario impide dicho internamiento en el CIE.
- e) Una vez resuelta la expulsión, el Ordinario establece un periodo de salida voluntaria de hasta 15 días, pudiendo prorrogarse en atención a determinadas circunstancias (por ejemplo, tener a cargo hijos escolarizados o vínculos familiares); en el Preferente, la ejecución es inmediata, pudiendo decretarse incluso el internamiento en el CIE.

En consecuencia, las garantías ofrecidas por el Procedimiento Ordinario son mayores que las del Preferente, siendo este último un procedimiento de ínfimas garantías jurídicas, sumario, que provoca una gran indefensión al inmigrante afectado por el mismo.

EFFECTOS DE LA IMPOSICIÓN DE EXPULSIÓN PARA EL INMIGRANTE

Una vez decretada la expulsión, el inmigrante debe de tener todas las precauciones posibles para que la misma no llegue a ejecutarse.

En primer lugar, como la propia sanción establece, la primera consecuencia es la imposición de una sanción administrativa que conlleva la expulsión del territorio nacional y del resto del territorio Schengen (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Suecia y Suiza).

Igualmente, se impone la prohibición de entrada en los territorios delimitados anteriormente por un periodo de 3 a 5 años. La prohibición de entrada puede alcanzar los 10 años cuando el inmigrante suponga una amenaza grave para el orden, seguridad o salud pública, o para la seguridad nacional.

No obstante, es necesario destacar que existen casos en los que no podrá decretarse la expulsión, destacando sobremedida el supuesto de padre o madre de ciudadano español, según determinó en su día el Tribunal Supremo (STS de 26 de Enero de 2005).

EJECUCIÓN DE UN EXPEDIENTE DE EXPULSIÓN

La ejecución de la expulsión, tiene carácter inmediato si el procedimiento utilizado ha sido el Preferente. Si el procedimiento fue el Ordinario, se establecerá un periodo de salida voluntaria de entre 7 y 15 días, pudiendo prorrogarse en atención a determinadas circunstancias de especial relevancia como son tener a cargo hijos escolarizados o vínculos familiares, a modo de ejemplo. Transcurrido dicho plazo de salida voluntaria, la ejecución podrá realizarse en cualquier momento.

En todo caso, si no pudiera realizarse en la ejecución en el plazo de 72 horas, podrá solicitarse el internamiento del inmigrante en un CIE hasta tanto en cuanto pueda ejecutarse la expulsión de España.

No obstante, la ejecución podrá suspenderse o aplazarse cuando se haya presentado una solicitud de protección internacional, hasta su inadmisión o resolución de la misma, o previa valoración, en los siguientes casos: a) mantener la unidad familiar con los miembros que se hallen en territorio español; b) prestar atención sanitaria de urgencia o tratamiento básico de enfermedades; c) permitir el acceso para los menores al sistema de enseñanza básica; y d) necesidades especiales de personas vulnerables.

En la práctica, estos supuestos no suelen ser aplicados por la Administración de motu proprio, sino en la práctica totalidad de los casos son decretados en vía judicial.

INTERNAMIENTO DE UN INMIGRANTE EN UN CIE

El internamiento del inmigrante en un CIE puede darse en dos momentos:

- a) Inicialmente como medida cautelar adoptada con la incoación del expediente de expulsión. Únicamente puede decretarse si se sigue el Procedimiento Preferente y con el fin de asegurar la expulsión.
- b) Con posterioridad a la imposición de la sanción de expulsión por Extranjería, si detenido el inmigrante no es posible ejecutar dicha expulsión en el plazo de 72 horas.

En estos supuestos, un juez podrá aprobar el internamiento del inmigrante a expulsar en un CIE, que deberá valorar adecuadamente en base al principio de proporcionalidad las circunstancias que concurren en ese caso concreto, especialmente, la posibilidad de riesgo de incomparecencia por carecer de domicilio o de documentación identificativa; actuaciones que puedan dificultar o evitar la expulsión; la existencia de sanciones administrativas previas o de procesos penales o administrativos sancionadores pendientes. Igualmente deberá tenerse en cuenta la situación de arraigo social, familiar, laboral, etc., del inmigrante a internar en el CIE.

Esto es lo que exige la Ley de Extranjería, pero la realidad dista mucho de la teoría, incumplándose muchas veces estos criterios.

Decretado el internamiento en el CIE, solo podrá mantenerse por el tiempo imprescindible para llevar a cabo la ejecución de la expulsión, teniendo como límite máximo el plazo de 60 días. Igualmente, si en algún momento desaparecieran las condiciones que dieron lugar al internamiento, el inmigrante tendrá que ser puesto en libertad.

CONCURRENCIA DE PROCEDIMIENTOS

Si un inmigrante está intentando regularizar su situación en España, dispone el Reglamento de Extranjería (RD 557/2011) que si se la va a iniciar un expediente de expulsión y tiene presentada y en trámite solicitud de Autorización de Residencia y/o Trabajo por Arraigo, Circunstancias Excepcionales o Razones Humanitarias, policía deberá de interesarse previamente por el estado de dicho solicitud.

Si esta solicitud cumple con los requisitos exigidos para su concesión, se procederá al archivo del expediente de expulsión, dejando sin efecto las actuaciones realizadas. Sin embargo, si la solicitud fuera a ser denegada, se continuará con la tramitación del expediente de expulsión, pero a través del Procedimiento Ordinario.

REVOCACIÓN DE UN EXPEDIENTE DE EXPULSIÓN UNA VEZ IMPUESTO

Sí, es posible revocar un expediente de expulsión. La revocación es la posibilidad de eliminar esa sanción de expulsión y que imposibilita al inmigrante poder regularizar su situación en España.

En este sentido, cuando el inmigrante tenga decretada un expediente de expulsión, se podrá revocar, siempre y cuando, se cumplan con los requisitos para la concesión de una Autorización de Residencia y/o Trabajo por Arraigo, Circunstancias Excepcionales o Razones Humanitarias; por ser víctima de violencia de género; por Colaboración contra redes organizadas; o por ser víctimas de la trata de seres humanos. Es necesario tener en cuenta que el único impedimento para la concesión debe ser precisamente la existencia de dicha expulsión.

LEGISLACIÓN

NACIONAL

| BD | Norma | Resumen | Comentarios |
|-----|--|--|---|
| BDI | Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. | La nueva regulación se adapta a los nuevos ciclos migratorios, con mayor objetividad y transparencia en los procesos administrativos sobre la inmigración. Moderniza y actualiza procesos y servicios a través de las nuevas tecnologías de la administración... | Se tramitará el procedimiento preferente cuando el extranjero se halle en situación irregular y, además concurra el hecho de: <ul style="list-style-type: none"> • carecer de domicilio, • carecer de documentación, • exhibir documentación caducada, • aún... |
| BDI | REAL DECRETO 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida. | En dicha Ley se regula el derecho de asilo que se concede a quien se reconoce la condición de refugiado, la cual puede hacerse valer no sólo por nacionales de otros países, sino también por apátridas, como se recoge en el artículo 1 de la Convención... | Regulación de la figura de los apátridas, personas que carecen de nacionalidad, o que son privadas de la suya de origen, ofreciéndoles la posibilidad, de solicitar asilo o refugio, sino tuviesen ninguna sanción penal u orden de expulsión. |

| | | | |
|-----|--|--|--|
| BDI | REAL DECRETO 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita. | El derecho de asistencia jurídica gratuita, es un derecho público subjetivo, de carácter estrictamente procesal, en virtud del cual una de las partes, actual o futura, que acredite insuficiencia de... | El Reglamento de asistencia jurídica gratuita, desarrolla los criterios y parámetros, para establecer qué personas o personas jurídicas, tienen derecho a esta opción. |
| BDI | Ley reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria (Ley 12/2009, de 30 de octubre) | La Ley reguladora del Derecho de Asilo y la Protección Subsidiaria, configura el asilo, reconocido en el artículo 13.4 de la Constitución Española, como la protección dispensada por España a los nacionales no comunitarios o a los apátridas a quienes... | Es una disposición legal, que obedece a la adecuación a la normativa internacional, para proteger a personas que en sus lugares de origen, pueden estar en peligro, por causas no justificadas. Sin embargo, el nivel de concesión de asilos en España, es muy bajo... |
| BDI | LEY ORGÁNICA 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. | Es un texto que regula los derechos y deberes de los extranjeros en España y contiene principios que buscan favorecer la inmigración legal, tratando de restringir al mínimo la entrada de extranjeros ilegales ofreciéndoles vías legales para... | La Ley de extranjería 4/2000 fué modificada por la Ley 2/2009 de 11 de diciembre |
| BDI | Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. | Se persigue la inmigración irregular, nunca la acogida humanitaria. La estancia máxima en un centro de internamiento sube de 40 a 60 días. La reagrupación familiar sólo se permitirá en adultos mayores de 65 años o por razones humanitarias. A los... | Modifica la Ley de Extranjería 4/2000 de 11 de enero |

JURISPRUDENCIA

| BD | Título | Resumen | Comentarios |
|-----|--|---|--|
| BDI | Tribunal Supremo 0/0 | EXTRANJERÍA.- Expulsión del territorio nacional.- Falta de prueba.- Se desestima el recurso de casación interpuesto por la Administración del Estado contra sentencia parcialmente estimatoria dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional, sobre... | La Sala anuló la resolución administrativa en lo que se refiere estrictamente a la expulsión, al considerar que no había en autos elementos de prueba suficientes que acreditasen la comisión, a cargo del interesado, de la infracción muy grave por la que había sido sancionado ("participar en actividades contrarias a la seguridad nacional"). y que es necesario la existencia de prueba de cargo suficiente para poder llegar a la conclusión de que la adopción de una medida como la de expulsión ha de basarse en determinados hechos, de acuerdo con el principio de presunción de inocencia, constitucionalmente proclamado en el art. 24, 2 de la Constitución, prueba que no existe cuando, como aquí, sólo se dan meras especulaciones e informes, |
| BDI | Tribunal Superior de Justicia de Cataluña/Cataluña 1004/2014 | Recurso de Apelación | <p>El Real Decreto 2393/2004 que aprueba el reglamento de extranjería, determina en su artículo 54 que la renovación de la autorización de trabajo queda condicionada a la continuidad de la relación laboral.</p> <p>... En los anteriores casos la renovación es obligada, salvo que concurra alguno de los supuestos de denegación del artículo 53 o salvo el supuesto de condena penal. En este último supuesto el artículo 54.9 dispone que la situación debe ser objeto de valoración.</p> <p>En el caso que nos ocupa, el actor fue condenado por violencia grave y desobediencia a la autoridad</p> |
| BDI | Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León 2306/2014 | Recurso de Apelación | <p>...habiendo superado las condenas impuesta al actor en su totalidad el año que se refleja en el artículo de la Ley como límite mínimo para poder imponer la sanción de expulsión del territorio español...</p> <p>... la expulsión de un ciudadano de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo no es propiamente una sanción administrativa...</p> |

| | | | |
|-----|--|--------------------------|--|
| BDI | Tribunal Superior de Justicia de Madrid 1423/2014 | Recurso de Apelación | <p>... Que la falta de notificación de la propuesta de expulsión no determina la nulidad de la resolución recurrida en aquellos casos en los que en dicha propuesta no se valoran elementos distintos a los que fueron considerados en el acuerdo de inicio del expediente de expulsión, que sí fue notificado al interesado, no generándose indefensión en esos supuestos...</p> <p>... Aduce que la medida de expulsión se vincula a datos negativos sobre la conducta del interesado o sus circunstancias, y que esos datos sean de tal entidad que, unidos a la permanencia ilegal justifiquen su expulsión, y deben constar en la incoación del acuerdo sancionador, STS 9 de diciembre del 2005 , STS de 29 de septiembre del 2006 ...</p> <p>.. Que la sentencia no ha tenido en cuenta la prueba documental aportada con la demanda, que acredita que el recurrente tiene arraigo, pues llevaba viviendo más de once años en España, teniendo permiso de residencia, en trámite de renovación, vivía con su pareja de hecho...</p> |
| BDI | Tribunal Superior de Justicia del País | Recurso apelación Ley 98 | <p>... por presunto delito de falsedad documental, que dio lugar al Procedimiento Abreviado 104/2013, seguido en el Juzgado de lo Penal nº 2 de Vitoria, por el uso de identidad de Tomás , para obtener la inscripción en el Registro Central de Extranjeros como ciudadano de la Unión, y (4) la condena en sentencia firme 20/2013, de 15 de febrero de 2013, de Juzgado de Violencia de Género de Vitoria, en el procedimiento de Diligencias Urgentes 30/2013 por comisión de delito del art. 153.1 y 3 del Código Penal.</p> <p>Tras ello entra a resolver lo debatido en relación con el principio de proporcionalidad en cuanto a la sanción de expulsión, por una infracción grave del art. 53.1.a) de la L.O. de Extranjería,...</p> |
| BDI | Audiencia Provincial de Burgos 264/2014 | Procedimiento Abreviado | <p>1.- Un delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, previsto y penado en el artículo 318,bis, 1 y 2, del Código Penal.</p> <p>2.- Tres delitos de prostitución coactiva, previstos y penados en el artículo 188.1 del Código Penal.</p> <p>3.- Un delito contra el derecho de los trabajadores, previsto y penado en el artículo 312.2,</p> |

| | | | |
|-----|-----------------------------|---|---|
| BDI | Audiencia Nacional 0/0 | DENEGACIÓN DE SOLICITUD DE ASILO.- Los datos en que el recurrente fundamenta su pretensión, no permiten tener por acreditadas sus alegaciones.- Se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto contra Resolución del Ministro del Interior, que deniega la petición de asilo del... | <p>...la Administración fundamenta básicamente en que no aporta ningún documento acreditativo de su identidad. Ha formulado su solicitud alegando una nacionalidad sobre cuya autenticidad, a la vista del conjunto de informaciones recogidas en el expediente, puede razonablemente dudarse. Basa su solicitud en su pertenencia a un colectivo determinado, sin aportar elementos personales o circunstanciales que indiquen que haya sufrido, o tenga un temor fundado de sufrir, una persecución personal por esta causa.</p> <p>Los principales hechos constitutivos de la persecución alegada están alejados en el tiempo; que los hechos no constituyen una persecución de las contempladas en el artículo 1 A) de la Convención de Ginebra de 1951; y, finalmente, que no se desprenden razones humanitarias o de interés público que puedan justificar la permanencia en España del solicitante de asilo al amparo del artículo 24.2 de la Ley 12/2009...</p> |
| BDI | Audiencia Nacional 464/2015 | DENEGACION NACIONALIDAD ESPAÑOLA. El solicitante no ha cumplido el tiempo de residencia legal de 10 años con continuidad en el tiempo inmediatamente anterior a su petición, según lo previsto en el artículo 22.3 del Código Civil. Se desestima el recurso... | <p>La Administración, ha denegado al recurrente la concesión de la nacionalidad española al considerar, además, que falta la residencia legal en España durante diez años, continuada e inmediatamente anterior a la solicitud.</p> <p>No debe identificarse el concepto jurídico indeterminado "buena conducta cívica" con la carencia de antecedentes penales</p> |

DOCTRINA

| BD | Tipo de doctrina | Título |
|---------|-------------------|--|
| BigData | Libro | Circular de 25 enero 2010. JUR 2013\60642 |
| BigData | Artículo jurídico | Instrucción de 12 de diciembre 2009. JUR 2013\60857 |
| BigData | Artículo jurídico | Circular núm 3/2001 de 21 de diciembre JUR 2004\202329 |

FORMULARIOS

| BD | Título | Resumen |
|---------|---|---------|
| BigData | Alegaciones procedimiento sancionador 48h. Estancia | |
| BigData | Solicitud de caducidad del procedimiento sancionador | |
| BigData | Recurso contencioso administrativo contra resolución con sanción de expulsión | |
| BigData | Recurso potestativo de reposición | |
| BigData | Recurso de alzada contra orden de expulsión | |
| BigData | Alegaciones procedimiento sancionador 48 h familiar comunitario | |
| BigData | Recurso de alzada contra orden de expulsión que dicta la Subdelegación del Gobierno | |

CASOS REALES

| BD | Título | Resumen | Voces |
|---------|---|---|--|
| BigData | Alegaciones contra el inicio del procedimiento preferente de expulsión de un extranjero. Estancia irregular en España. | El Sr. Faith, mayor de edad, de nacionalidad marroquí y con permiso de trabajo italiano para nacional extranjero, fue identificado el día 14 de octubre de 2003 por funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía y, al ver que este carecía de la documentación necesaria... | Extranjería, Sanciones administrativas, Libertad de circulación y establecimiento. |
| BigData | Proceso contencioso-administrativo contra resolución de expulsión por caducidad del procedimiento al no haberse notificado en el plazo legalmente previsto. | El supuesto de hecho se inicia el 16 de enero de 2009 en Barcelona, por ser el día en que los funcionarios de CPN denuncian ante la Brigada Provincial de Extranjería y Documentación a Doña María por carecer del documento que ampare su estancia en... | Apoderamiento, Derecho de defensa y a la asistencia de letrado, Extranjería, Turno de oficio, Representación y defensa procesal. |
| BigData | Orden de expulsión. Recurso contencioso-administrativo contra dicho decreto. Inadmisión del procedimiento. | El supuesto de hecho se inicia el 16 de enero de 2009 en Barcelona, día en que los funcionarios de CNP denuncian ante la Brigada Provincial de Extranjería y Documentación a don Pedro, por carecer del documento que ampare su estancia legal en España. Esta denuncia... | Permiso de trabajo, Residencia, Extranjería, Recurso contencioso-administrativo |

NOTA FISCAL

A la hora de imponer sanciones, no sólo hay que valorar la graduación de las multas, sino la situación personal y familiar del extranjero.

Los aspectos específicos en los procedimientos sancionadores para la imposición de las infracciones de multa y expulsión, hay que encontrarlo en el Título XIV del Reglamento de Extranjería, porque es en el Reglamento, donde se establecen diferencias procedimentales cuando la sanción a imponer sea la expulsión o la multa.

Así, el artc. 242 establece: 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57.5 y 6 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, cuando el infractor sea extranjero y realice alguna o algunas de las conductas tipificadas como muy graves o conductas graves de las previstas en las letras a), b), c), d) y f) del apartado 1 del artículo 53 de esta Ley Orgánica, podrá aplicarse en lugar de la sanción de multa la expulsión del territorio español. Asimismo, constituirá causa de expulsión la condena, dentro o fuera de España, por una conducta dolosa que constituya en nuestro país un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año, salvo que los antecedentes penales hubieran sido cancelados.

Se ha de recordar que no toda infracción grave o muy grave cometida por un extranjero es sancionable con expulsión, sino únicamente las previstas en las letras a), b), c), d) y f) del apartado 1 del artículo 53 LOEX:

- a) Encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de tres meses la mencionada autorización, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de la misma en el plazo previsto reglamentariamente.

- b) Encontrarse trabajando en España sin haber obtenido autorización de trabajo o autorización administrativa previa para trabajar, cuando no cuente con autorización de residencia válida.
- c) Incurrir en ocultación dolosa o falsedad grave en el cumplimiento de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes los cambios que afecten a nacionalidad, estado civil o domicilio, así como incurrir en falsedad en la declaración de los datos obligatorios para cumplimentar el alta en el padrón municipal a los efectos previstos en esta Ley, siempre que tales hechos no constituyan delito. Cuando cualquier autoridad tuviera conocimiento de una posible infracción por esta causa, lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes con el fin de que pueda instruirse el oportuno expediente sancionador.
- d) El incumplimiento de las medidas impuestas por razón de seguridad pública, de presentación periódica o de alejamiento de fronteras o núcleos de población concretados singularmente, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.
- e) La comisión de una tercera infracción leve, siempre que en un plazo de un año anterior hubiera sido sancionado por dos faltas leves de la misma naturaleza.
- f) La participación por el extranjero en la realización de actividades contrarias al orden público previstas como graves en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Hay que remarcar, que cometer una de estas infracciones, no supone necesariamente la imposición de la expulsión, y es que como establece el artc RLOEX, “ podrá aplicarse “, y no “ se aplicará “. Las infracciones graves y muy graves pueden ser sancionadas con multa (art 55 LOEX). La decisión de imponer una u otra sanción depende, teóricamente, de la necesidad de graduar las sanciones (artc 222.3). Es más, el Tribunal Supremo en reiteradísimas sentencias ha establecido que “ Tratándose de supuestos en que la causa de expulsión es, pura y simplemente, la permanencia ilegal, sin otros hechos negativos, es claro que la administración habrá de motivar de forma expresa porqué acude a la sanción de expulsión, ya que la permanencia ilegal, en principio y como hemos visto, se sanciona con multa “. Otra cosa es, que se respete o no esta doctrina, y la mayoría de las veces se acude a la expulsión sin ningún tipo de motivación ni fundamento.

El Tribunal Supremo, ha hecho una interpretación laxa, de que se entiende por “ otros hechos negativos “, y así, ha preferido, la expulsión a la multa, en casos de antecedentes policiales, nacionalidad, o no llevar el pasaporte consigo.

El artc. 249 RLOEX, establece que “ para la determinación de la cuantía se tendrá especialmente en cuenta la capacidad económica del infractor “. Sin embargo, no hay duda que también deberá atenderse a criterios de proporcionalidad (artc. 131 Ley 30/92 LRJAP-PAC).

Las resoluciones administrativas de imposición de multa, serán inmediatamente ejecutivas una vez que hayan adquirido firmeza en vía administrativa, salvo que el órgano competente acuerde su suspensión (artc 252.4 RLOEX).

ADVERTENCIAS

Para finalizar, decir que, se ha de tratar de evitar como se pueda, un procedimiento de expulsión preferente, y negación de orden de entrada en el país. En la medida de lo posible, debe de pagarse una sanción administrativa de multa, y sino, admitir que si se vive en una situación de irregularidad en España, siempre hay un peligro de expulsión, y que esta situación de irregularidad, ha de tratarse de legalizar, ya sea por un arraigo social o laboral, por el transcurso de 3 años, arraigo familiar, colaboración con las fuerzas de seguridad, matrimonios o parejas de hecho con nacionales ...

La expulsión, cuando se vive en una situación de irregularidad, siempre es una amenaza, pero la legislación, ofrece alguna posibilidad, que puede llegarse a producir.